EXPTE. D- 3527 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1°. - Incorpórese como inciso c) del artículo 100 de la Ley N° 13.767 el siguiente:

"*c) Un Estado de Evolución de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo Provincial correspondiente al ejercicio, que deberá contener:*

1. *La cantidad de unidades organizativas existentes al inicio y al cierre del ejercicio, discriminadas por jurisdicción, entidad y nivel organizativo o equivalente.*
2. *Las unidades organizativas creadas, suprimidas, fusionadas, absorbidas, transferidas o transformadas durante el ejercicio y la variación neta resultante, discriminada por nivel organizativo o equivalente.*
3. *La cantidad de cargos determinados en los actos aprobatorios de las estructuras organizativas existentes al inicio y al cierre del ejercicio y su variación neta, discriminada conforme a los niveles organizativos o equivalentes correspondientes.*
4. *El impacto presupuestario que surja de los antecedentes producidos en las actuaciones administrativas correspondientes respecto de las modificaciones comprendidas en el presente inciso.*
5. *Un cuadro sintético de evolución de la estructura administrativa que exponga, respecto de la cantidad total de unidades organizativas y de los cargos determinados en los actos aprobatorios de estructuras, su variación absoluta y porcentual interanual y la variación acumulada durante el período de gobierno correspondiente.*

La información deberá exponerse en forma consolidada y discriminada por jurisdicción y entidad y permitir su comparación con ejercicios anteriores.

La falta total o parcial de los datos requeridos deberá ser expresamente identificada en la Cuenta General del Ejercicio, con indicación de los datos faltantes y de las causas que hubieran impedido su incorporación. La constancia de dicha circunstancia no sustituirá la obligación de cumplimiento".

ARTÍCULO 2°. - En los procedimientos de aprobación o modificación de estructuras organizativas del Poder Ejecutivo deberá identificarse, sobre la base de la información producida conforme a la normativa vigente, la variación neta de unidades organizativas y de los cargos determinados en los respectivos actos aprobatorios, discriminada por nivel organizativo o equivalente.

ARTÍCULO 3°. - Las disposiciones de esta Ley son complementarias de la normativa vigente en materia de formulación, tramitación y aprobación de estructuras organizativas y no sustituyen los procedimientos, intervenciones y controles establecidos por aquella.

La información requerida deberá elaborarse mediante la integración y consolidación de los registros, sistemas de información y actuaciones administrativas existentes.

La reglamentación determinará, entre los organismos con competencias existentes en la materia, el responsable de consolidar la información organizativa y suministrarla en tiempo y forma para su incorporación a la Cuenta General del Ejercicio.

Su implementación no podrá constituir fundamento para la creación de organismos, unidades organizativas o cargos destinados exclusivamente a su cumplimiento.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 4°. - La información resultante deberá publicarse de manera centralizada en el sitio web oficial que determine la reglamentación, en formato abierto, accesible y reutilizable, y conservarse en series históricas disponibles para su descarga.

La publicación deberá permitir conocer la estructura vigente de cada jurisdicción y entidad, sus modificaciones y variaciones netas, y comparar su evolución entre ejercicios y períodos de gobierno, incluidas las estructuras existentes al inicio y al final de cada período.

El Estado de Evolución de la Estructura Organizativa deberá publicarse simultáneamente con la presentación de la Cuenta General del Ejercicio.

ARTÍCULO 5°. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer una regla permanente de transparencia sobre la evolución de la estructura administrativa del Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, transformando información administrativa existente en información histórica, consolidada, pública y comparable.

La Provincia cuenta actualmente con normativa y herramientas para la formulación, aprobación y publicidad de sus estructuras organizativas.

En particular, el Decreto N° 770/2020 regula la formulación, tramitación y aprobación de estructuras; el sitio web oficial denominado "Mapa del Estado de la Provincia de Buenos Aires" permite acceder a información sobre la estructura vigente, sus autoridades y competencias; y la Ley N° 13.767 de Administración Financiera regula, entre otros aspectos, la Cuenta General del Ejercicio.

Nuestra iniciativa complementa las herramientas existentes incorporando una dimensión histórica que permita conocer y comparar la evolución de la organización administrativa y el resultado acumulado de sus modificaciones.

Cada gobierno recibe una determinada organización administrativa y, durante su gestión, puede crear, suprimir, fusionar, absorber, transferir o transformar unidades para adecuarla a sus prioridades. Sin embargo, la existencia de actos administrativos individuales y de información sobre la estructura vigente no permite necesariamente conocer de manera sencilla el resultado conjunto de esas decisiones.

La presente iniciativa se inscribe, asimismo, en una línea de trabajo que venimos impulsando en materia de transparencia y acceso a la información

pública. En ese sentido, constituye un antecedente el proyecto de Ley que presentamos -identificado como expediente D-592/25-26-, orientado a garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y fortalecer la transparencia de la gestión pública.

Por otra parte, no presumimos que una estructura mayor o menor sea, por sí misma, positiva o negativa. El objetivo es que sus modificaciones puedan ser conocidas, dimensionadas y evaluadas públicamente.

Para ello, se incorpora a la Cuenta General del Ejercicio un Estado de Evolución de la Estructura Organizativa del Poder Ejecutivo Provincial, que permitirá conocer la evolución anual de las unidades organizativas y de los cargos determinados en los actos aprobatorios de estructuras, las modificaciones producidas, su variación neta y la evolución acumulada durante cada período de gobierno.

La variación neta resulta especialmente relevante, porque la supresión de determinadas unidades no implica necesariamente una reducción de la estructura si simultáneamente se crean otras. Del mismo modo, la cantidad total puede mantenerse estable y modificarse su composición entre distintos niveles organizativos. La información consolidada permitirá conocer el resultado efectivo de esas decisiones.

Este proyecto no crea un nuevo procedimiento para aprobar estructuras ni nuevas instancias de autorización o intervención. Se integra a los regímenes vigentes y utiliza la información producida en los procedimientos administrativos existentes.

La reglamentación determinará, entre los organismos que ya poseen competencias en la materia, el responsable de consolidarla, sin que la aplicación de la Ley pueda utilizarse como fundamento para crear organismos, unidades o cargos destinados exclusivamente a su cumplimiento.

EXPTE. D- 3527 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 6 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

La información deberá ponerse a disposición pública en formato abierto, accesible y reutilizable, conservarse en series históricas y permitir una consulta sencilla de la evolución de la estructura administrativa para cualquier vecino.

De este modo, la transparencia no se limitará a la mera existencia o publicación de información, sino que permitirá comprenderla y compararla sin que los ciudadanos deban reconstruir sucesivos actos administrativos para conocer cómo evolucionó la organización provincial.

La disponibilidad de información histórica también facilitará a la propia Administración el conocimiento de la estructura recibida, su evolución y los antecedentes necesarios para planificar futuras reorganizaciones.

Cada gestión cuenta con atribuciones para organizar la Administración conforme a sus prioridades. Lo que proponemos es que todos los bonaerenses puedan conocer qué estructura recibió cada gobierno, cómo la modificó y cuál dejó al finalizar su mandato.

Por los fundamentos expuestos, buscando consolidar una política de estado que trascienda a cada administración, solicitamos tengan a bien acompañar con su voto el presente proyecto de Ley.

VALENTIN MIRANDA
Diputado
H.C.D. Provincia Buenos Aires